



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00135-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1061

Oportunamente al demandado Neftalí Acosta Acosta contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del art. 206 del C.G.P. al demandante se correrá traslado de la objeción al juramento estimatorio, por el término de cinco (5) días, a, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

A las excepciones propuestas, se le dará el trámite establecido en el artículo 101 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio, por el término de cinco (5) días al demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Segundo: Por secretaría **DESE** cumplimiento al art.101 del C.G.P.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Yessica Natalia Robledo Ciro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7922f755c1c317abea08a6ddbf60dc537ea4e72e7e98894811b2254da901bfdb

Documento generado en 07/10/2021 02:54:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>